

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
1100131100152019-00529-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 18 de febrero de 2022, el cual fue notificado por estado del día veintiuno (21) de febrero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veintiocho (28) de febrero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152022-00087-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del dieciocho (18) de febrero de (2022), el cual fue notificado por estado del día veintiuno (21) de febrero de 2022, vencíéndose el término para subsanarla el día veintiocho (28) de febrero de 2022, y el apoderado de la parte actora allego el memorial en fecha primero (01) de marzo de 2022 se observa que el escrito allegado por el apoderado de la parte actora se encuentra extemporáneo y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA
110013110015202200090-00

Sería la oportunidad de admitir el presente asunto, pero avizora la suscrita Juez que en este proceso la parte demandante no subsanó en debida forma lo indicado en el numeral primero del proveído de fecha 18 de febrero de 2022, esto es:

“PRIMERO: Adiciónese a la pretensión segunda de la demanda, **la forma en que desea se fije la reglamentación de visitas en favor de su menor hijo**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, es necesario que se modifique la pretensión segunda, esto es indicando como desea que se fije la reglamentación de visitas en favor del menor **NEYDER ESTEBAN GONZALEZ**, por lo tanto, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenó en auto anterior, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

K.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202200114-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, advierte el despacho que la parte demandante no allegó Registro Civil de Defunción del señor **ÁLVARO LÓPEZ VARGAS**.

En efecto, se le hace saber a la parte demandante que el certificado de defunción no es una prueba conducente para acreditar el fallecimiento del señor **ÁLVARO LÓPEZ VARGAS**.

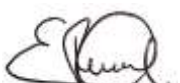
Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que subsane lo manifestado en líneas arriba en el **término de ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202200136-00

Atendiendo la petición que obra a folio 119 y 120 presentada por el profesional del derecho CLAUDIA MERCEDES LOPEZ BUITRAGO en la que solicita el retiro de la demanda y teniendo en cuenta que este tiene la disposición del derecho y que tal concepto se encuentra consagrado en el Art. 92 de nuestro estatuto procesal, mediante el cual señala que los requisitos para retirar la demanda es que no se encuentre trabada la litis, es decir que aún no se haya notificado a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y que no se hayan practicado las medidas cautelares aunque estén decretadas, modalidad denominada retiro voluntario.

Pues bien, atendiendo la normatividad antes expuesta es procedente acceder al retiro de la demanda como quiera que a la fecha no se ha trabado la Litis y no se han elaborado ni tramitado los oficios de medidas cautelares por lo que este despacho no advierte que se haya causado perjuicio al demandado por lo que no hay lugar a condena en dicho sentido, cumpliendo de esta manera con las exigencias previstas en la ley procesal colombiana.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152022-00085-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 18 de febrero de 2022, el cual fue notificado por estado del día veintiuno (21) de febrero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veintiocho (28) de febrero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**EXONERACIÓN ALIMENTOS
110013110015201000416-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 08 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día nueve (09) de marzo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día dieciséis (16) de marzo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022**


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152017 01266-00

(fol. 204). Visto el informe que antecede, por secretaría téngase contacto vía telefónica con el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS DE CARMEN DE APICALÁ con el propósito de tener acceso a la información solicitada por el Despacho, así mismo, verifíquese a través de la oficina Judicial y demás herramientas tecnológicas el correo electrónico de ese Despacho Judicial. **Ríndase informe.**

Así mismo, solicítese información respecto de los datos de notificación teléfonos y demás que fueron consignados en la Lista de Auxiliares de la Justicia por el secuestre involucrado en este asunto, elaborada por la oficina respectiva para el Municipio de Melgar

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
1100131100152021-00745-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en debida forma y en el término que tenía para ejercer el derecho de defensa y contradicción guardo silencio.

Continuando con el estadio procesal correspondiente, se ordena que por secretaria se efectúe de manera expedita el emplazamiento ordenado en el inciso 6 del auto de fecha 20 de septiembre del 2021, de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, se procederá a citar audiencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152018 00751-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a reprogramar la audiencia, señalando el día **18 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en audiencia de fecha 19 de enero de 2022. (folio 416-417).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO/ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario